



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 20, de fecha 31 de enero de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 1 de febrero de 2017 y terminó el 15 de marzo de 2017, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación, que es del siguiente contenido:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios. Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, que establece expresamente que "las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las comunidades autónomas.

Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas" y añade, en su artículo 20.3 que "los municipios con una población superior a cinco mil habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización".

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

Por otro lado, la Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la Directiva europea 94/62/CE, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, y que, asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley de residuos, obliga a regular el modelo de recogida selectiva adoptado que gira en torno a la separación en origen de la fracción orgánica del resto de residuos urbanos.

Igualmente, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y "quien contamina paga", que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en la Ordenanza, como la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que eleva la cuantía máxima de las multas por infracción de Ordenanzas locales hasta 3.000,00 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador de la Ordenanza a dichos límites de las sanciones económicas.

A nivel comunitario es destacable la aplicación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos, conocida como Directiva marco de residuos, se ha llevado a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente, Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos de Fuensalida, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Fuensalida y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la Ordenanza se estructura en seis capítulos, que comprenden cuarenta y un artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposiciones final.



La Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y de la recogida y tratamiento de residuos urbanos y municipales, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Fuensalida, las siguientes actividades dentro su término municipal:

- a) Limpieza de la vía pública.
- b) Gestión de residuos urbanos cuya competencia tenga atribuida.

Artículo 2. Competencias municipales.

1. Las competencias municipales recogidas en la presente Ordenanza, se ejercerán, por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia, conforme a la legislación vigente en materia de régimen local y normativa sectorial aplicable, estatal y autonómica, en especial la Ley 22/2011, de 28 de julio, Ley de residuos y suelos contaminados.

2. El ejercicio de tales competencias se sustanciará en las siguientes potestades, respecto de todas las materias que constituyen el objeto de la presente Ordenanza y que podrán ejercerse de oficio o a instancia de parte:

- a. Adopción de medidas preventivas, correctoras y reparadoras.
- b. Realización de cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.
- c. Imposición de sanciones que procedan por los incumplimientos que se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza, o en la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

En el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, el Ayuntamiento aprobará su propio plan de gestión de residuos que incluirá un programa de prevención de residuos.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, y no debidos a su proceso industrial, ubicados en suelo clasificado como urbano por la legislación y planeamiento urbanístico de aplicación. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

c) Aceites vegetales usados: residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

d) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

e) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

g) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

h) Gestor de residuos: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.



i) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

j) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

k) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

l) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

m) Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

n) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

o) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los usuarios del servicio.

1. Son derechos de los usuarios:

a) Exigir la prestación de este servicio público en todo el suelo clasificado como urbano por la legislación y el planeamiento urbanístico municipal de aplicación, en la forma determinada en la presente Ordenanza y, con el límite de las disponibilidades presupuestarias que en cada momento tenga el Ayuntamiento de Fuensalida.

b) Utilizar, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza dicho Servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento bien directamente, bien a través de la empresa que gestione el servicio, en relación a las cuestiones que suscite la prestación del Servicio.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.

2. Son deberes de los usuarios:

a) Evitar los incumplimientos a las normas que en la presente Ordenanza se regulan.

b) Cumplir las prescripciones de la presente Ordenanza, así como las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

c) Abonar los gastos ocasionados por las actuaciones de ejecución subsidiaria que deba realizar el Ayuntamiento en sustitución de los obligados.

d) Abonar las sanciones que, como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza puedan imponerseles.

e) Abonar la tasa municipal por prestación del servicio, regulada en la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

f) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

g) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

h) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1. El presente capítulo, determina las condiciones de limpieza que debe mantener en todo momento tanto la vía pública como los elementos accesorios colindantes con la misma y visibles desde ella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará vía pública, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos, incluyendo en tales bienes los parques urbanos, así como los jardines situados en plazas, isletas y medianas viarias.

3. A los efectos de la presente Ordenanza no tendrán carácter de vía pública, las urbanizaciones privadas, en las que la obligación de conservación no haya sido recepcionada expresamente por el Ayuntamiento, así como los pasajes, patios interiores, entradas a garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, cualquiera que sea la forma de la titularidad de la propiedad de los mismos (única, compartida o en régimen de propiedad horizontal ordinaria o tumbada).



4. La limpieza de la vía pública será realizada por el Ayuntamiento de Fuensalida bien directamente, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local y de contratación aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 6. Establecimientos de particulares ubicados en la vía pública.

Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como temporal, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza y salubridad tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su área de influencia, que se fija en cinco metros a partir del espacio establecido en la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la actividad. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, mesas, sillas, etc.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos así como la limpieza de dichos elementos.

En todo caso la limpieza general de terrazas, veladores y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de dos horas contadas a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Artículo 7. Operaciones de limpieza de inmuebles y establecimientos particulares visibles desde la vía pública.

La limpieza de espacios y patios de domicilio particular, deberá realizarse a cargo de sus propietarios. Ésta se llevará a cabo con la periodicidad adecuada que permita mantener tales elementos en las mejores condiciones de ornato y limpieza.

1. Los patios, portales, entradas de garaje, escaleras de los inmuebles y accesos visibles desde la vía pública, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia precisa. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, estando los propietarios obligados a obedecer las indicaciones que, al respecto puedan dictar los órganos municipales competentes. En los casos en que la propiedad no cumpla con sus obligaciones, la limpieza podrá ser efectuada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, previa orden de ejecución dictada por el órgano municipal competente, estando los propietarios obligados a sufragar el importe derivado de los servicios prestados.

2. La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a las personas ni a bienes.

Cuando como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso, hubiere lugar.

3. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, tales como: antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etcétera.

Artículo 8. Limpieza y conservación del mobiliario urbano.

1. El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidos, entre otros, los bancos, juegos infantiles, fuentes, señalizaciones, papeleras, contenedores de basura, islas ecológicas previstas para la recogida selectiva, aseos públicos portátiles, y demás elementos tales como farolas e instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el Servicio de Limpieza Viaria, en el caso de que dicho mobiliario sea propiedad del Ayuntamiento, y sobre sus titulares, en el caso de que el mobiliario no sea de propiedad municipal de conformidad con lo dispuesto en la «Ordenanza Municipal de convivencia ciudadana y protección del entorno urbano» u otra norma que la modifique o, en su caso, la complemente.

2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

Artículo 9. Normas sobre publicidad.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán carteles los anuncios litografiados, impresos o grafiados por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, telas, cartón u otra materia de similar naturaleza.

2. Los requisitos y condiciones a que habrán de someterse los elementos e instalaciones de publicidad se regulan en las Ordenanzas municipales específicas vigentes en cada momento; a la fecha de elaboración de esta Ordenanza, esta materia está contenida en la Ordenanza Municipal de convivencia ciudadana y protección del entorno urbano.



3. Se prohíbe, en toda el municipio, la fijación de publicidad a través de carteles, pegatinas, etiquetas, etc. sobre los paramentos de los edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano y otros elementos del espacio público.

4. Se prohíbe repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar a la vía pública, cuando la publicidad que incluyan tenga ánimo de lucro, así como la fijación de las mismas en cualquier clase de vehículo.

5. Se prohíbe realizar pintadas en la vía pública sobre edificios, elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, así como en aquellos elementos en los que, aún sin formar parte de la vía pública, sean visibles desde la misma. No obstante lo anterior se excepcionan:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y del Ayuntamiento.

b) Las situaciones excepcionales y particulares que, al respecto, y, en cada caso, puedan autorizar los órganos municipales competentes.

Artículo 10. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos no promovidos por el Ayuntamiento, de carácter social, político, sindical, religioso, deportivo, cultural o educativo en cualquiera de sus niveles, en espacios públicos serán responsables solidarios, de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.

2. A efectos de la limpieza, los organizadores estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, con un mínimo de diez días de antelación, salvo en supuestos excepcionales en que dicho plazo podrá ser reducido a 48 horas, por la Administración Municipal.

3. Las entidades públicas o privadas que agrupen a colectivos que organicen actos públicos aunque no los lleven a cabo en sus dependencias, que puedan provocar la suciedad de los espacios públicos en aquellos lugares en que se celebren, tendrán la obligación de comunicar a las autoridades municipales, los anteriores datos, así como los nombres de los organizadores, respondiendo del pago de los costes derivados de las operaciones de limpieza que el Ayuntamiento deba realizar a consecuencia de la celebración de tales actos.

Artículo 11. Prohibiciones generales.

Se prohíbe:

a) Arrojar o depositar residuos, desperdicios o cualquier tipo de basuras tanto en vías públicas como privadas, en sus accesos o en los solares, debiendo ser utilizados los contenedores y recipientes habilitados a tal fin.

b) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo utilizarse las papeleras previstas para tales fines.

c) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, desde cualquier vehículo ya se encuentre parado o en marcha.

d) Desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, carteles, anuncios y pancartas estén o no situados en lugares autorizados para su colocación.

e) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias en combustión dentro de papeleras o contenedores situados en la vía pública.

f) Sacudir alfombras, tapices, estereras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas situados sobre la vía pública, salvo en horario comprendido de 22:00 horas a 10:00 horas.

g) Regar plantas y macetas, de forma que puedan producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo en el horario comprendido entre 20:00 y las 8:00 horas.

h) Lavar o reparar vehículos o maquinaria en la vía pública, zonas verdes y caminos o sendas.

i) Esparcir, manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos produciendo su dispersión y dificultando su recogida o su envase.

j) Verter aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza, cuando el vertido tenga carácter doméstico.

k) Verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares y en la red de alcantarillado. En cuanto a los residuos que se pudieran verter a la red de alcantarillado se estará a lo dispuesto al efecto en el Reglamento de vertidos y uso de la red municipal de alcantarillado de Fuensalida, o disposición reguladora de la materia vigente en cada momento.

l) Escupir o satisfacer cualquier tipo de necesidad fisiológica en la vía pública y en las zonas ajardinadas de la ciudad.

m) No llevar, por sus propietarios o tenedores, a los perros a que efectúen sus deposiciones en los lugares habilitados a tal efecto, o no proceder a la retirada inmediata de las mismas para su depósito en los contenedores más próximos.

n) Depositar en la vía pública escombros, áridos y materiales de construcción, al margen de la realización de obra alguna.

o) Depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, o en su caso, acto comunicado.



- p) Transportar hormigón sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública.
- q) Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos que el Ayuntamiento tiene organizado, en las condiciones en las que se les haya indicado.
- r) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- s) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 12. Condiciones, lugares y horario de depósito.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos. A tal fin podrá, entre otros firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos informará a través de la página web del tratamiento final que se da a cada fracción de residuos.

Los usuarios del servicio han de observar una serie de normas que se detallan seguidamente respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Fuensalida.

1. Los usuarios del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento y con arreglo a los horarios de depósito establecidos en la presente Ordenanza, que serán los siguientes:

a. A partir de las 20:00 horas y hasta las 23:00 horas, durante todos los días de la semana.

b. En lo que se refiere a los establecimientos comerciales y pequeñas industrias, el horario de depósito será igualmente de 20:00 a 23:00 horas. Los horarios y frecuencia en la recogida de los residuos domiciliarios pueden ser alterados en virtud de resolución municipal, haciéndose público con la antelación suficiente. Los días en que por circunstancias excepcionales, no se preste el servicio de recogida, quedará prohibido el depósito de basuras. El incumplimiento de lo previsto en el apartado primero acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran aplicarse.

2. Los usuarios del servicio de recogida y gestión de basuras están obligados a depositar los residuos urbanos en bolsas impermeables que sean difícilmente desgarrables.

Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

3. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles. La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el servicio municipal competente.

Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, se situarán debidamente plegados, para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores. No se permite depositar fuera de tales recipientes los embalajes.

Los objetos de vidrio, loza, hojalata y aquellos otros que siendo materias inorgánicas puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que eviten los mismos y en todo caso dentro de los recipientes autorizados.

**Artículo 13. Contenedores.**

1. El Ayuntamiento de Fuensalida colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reutilización, reciclado o valorización; corresponde, así mismo al Ayuntamiento, o al concesionario del servicio, el mantenimiento, lavado y reposición de los mismos cuando sea necesario.

Los servicios municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta, las quejas y sugerencias que al objeto puedan formular los interesados, a fin de que la gestión de los residuos cause las menores molestias posibles, prevaleciendo, en todo caso, el interés general municipal sobre el de los particulares. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde los haya situado el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento será sancionada.

Será obligación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dejar los contenedores en su plaza fija, que habrá de ser siempre el lugar designado por los servicios municipales competentes de este Ayuntamiento. El contenedor deberá dejarse con la abertura de carga mirando a la acera, cerrado y correctamente frenado.

Los puntos de recogida deberán quedar perfectamente limpios una vez finalizada la recogida de las basuras, para lo cual, será obligación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos realizar las operaciones de barrido y limpieza correspondiente para el cumplimiento de este fin, retirando la basura que hubiese en el suelo o se hubiese caído durante las operaciones de carga.

2. Los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

a. Contenedores de materia orgánica y «fracción resto». En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos, respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por la presente Ordenanza. Se depositarán también aquí la «fracción resto», constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el punto b) del presente apartado (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, y otros de similar naturaleza).

b. Contenedores de recogida selectiva. Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

i. Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán islas ecológicas de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse a un punto limpio.

ii. Contenedores de vidrio: Serán islas ecológicas de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o taponos procedentes de los frascos y botellas.

iii. Contenedores de papel: Serán islas ecológicas de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de estos.

iv. Contenedores de pilas: El Ayuntamiento podrá colocar sobre las islas ecológicas de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente a un Punto Limpio.

v. Contenedores para aceites vegetales usados.

vi. Contenedores para ropa y zapatos usados. Así mismo, se prevé la existencia futura de «Puntos Limpios» móviles y de Puntos de aportación de emergencia que complementen el sistema de recogida de residuos «puerta a puerta».

3. El Ayuntamiento podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación.

4. Sólo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.



5. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

6. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiéndose como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.

7. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

- a. Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
- b. Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.
- c. Se cerrará la tapa una vez utilizado.

8. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos procederá a la limpieza, arreglo o restitución de los contenedores en superficie, siempre que lo consideren necesario o que el mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato público obliguen a ello. La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderán al Ayuntamiento, a través del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

En los casos en los que la rotura o desaparición de los mismos se deba a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de la correspondiente indemnización, por importe de los daños causados, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en defensa del patrimonio municipal.

Artículo 14. Organización del servicio de recogida de residuos urbanos.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por recogida, toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte; y, por recogida selectiva, el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Corresponde al Ayuntamiento de Fuensalida realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro del ámbito territorial del municipio, bien de forma directa, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local. Quedan exceptuados de esta obligación los residuos industriales definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cuanto a la organización del servicio habrá observarse lo siguiente:

1. Los órganos municipales competentes harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos, sin perjuicio de la potestad del ayuntamiento para introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, sean convenientes.

2. Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

3. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas y otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Se establece la siguiente tipología de recogida de residuos urbanos:

1. Servicio ordinario de recogida. La recogida se realizará mediante contenedores normalizados y, en el caso de la recogida selectiva, mediante islas ecológicas soterradas y en superficie.

2. Servicio especial de recogida. El Ayuntamiento realizará un servicio especial de recogida de los residuos voluminosos domésticos, a los que hace referencia el artículo 24 de la presente ordenanza. Dicho servicio será distinto del ordinario en lo que al depósito previo a la recogida y horario de recogida se refiere.

Dichos residuos no se depositarán en ningún momento en la vía pública sino que permanecerán en el interior de las viviendas que los genere hasta el momento de recogida por los servicios municipales.

Durante dos días de la semana, todos los lunes y jueves y primer sábado de mes, se realizan recogidas de estos residuos, comenzando los lunes y jueves a las 10:30 horas y los sábados 10:00 horas.

Los horarios e itinerarios de este servicio especial de recogida se establecerán en la Instrucción reguladora, que habrá de ser difundida para conocimiento general. No obstante dichos horarios e itinerarios pueden ser modificados en virtud de resolución municipal.

Será obligación de todos los comercios y actividades presentes en la zona colaborar en este servicio de recogida, pudiendo ser motivo de sanción cualquier actuación en contra, como depositar estas fracciones de cualquier otra forma o lugar a las previstas en las normas que se dicten.

En caso de solicitar la prestación de este servicio, éste habrá de hacerse de telefónicamente con los servicios municipales del Ayuntamiento de Fuensalida, o mediante solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que dicho Servicio les haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.



El Ayuntamiento podrá variar la tipología de recogida aquí establecida así como sus condiciones, lo que hará público oportunamente señalando:

- a) Los lugares donde se instaurará.
- b) El modo de implantación.
- c) Los horarios y demás condiciones en que se realice la misma.

Artículo 15. Prohibiciones generales. Queda prohibido:

- a) Evacuar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red de alcantarillado, salvo autorización administrativa previa.
- b) Instalar y utilizar máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos, salvo autorización administrativa previa.
- c) Abandonar residuos urbanos fuera de los contenedores ubicados por el Ayuntamiento en la vía pública.
- d) Depositar los residuos domiciliarios con inobservancia de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.
- e) Depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y contenedores colocados para los residuos procedentes de obras.
- f) Depositar los residuos domiciliarios fuera de los horarios establecidos o en los días en que no se preste el Servicio.
- g) Depositar residuos voluminosos con inobservancia de las normas que al respecto contiene la Ordenanza.
- h) Depositar en los contenedores dispuestos para la recogida selectiva, cualquier tipo de residuos distinto al que corresponda, en cada caso.
- i) Manipular los contenedores, situándolos en lugares distintos de los previstos por el Ayuntamiento, deteriorarlos, o destruirlos.
- j) Estacionar o aparcar en los lugares reservados por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores.
- k) Colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización administrativa previa.
- l) Dar lugar a la creación de vertederos incontrolados.
- m) No proceder a embalar debidamente plegado el cartón generado, para que ocupando el menor espacio posible pueda ser retirado por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 16. Servicios municipales de carácter general y obligatorio.

En virtud de lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Ayuntamiento de Fuensalida, prestará con carácter obligatorio los siguientes servicios:

- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en hogares, comercios y servicios.
- Gestión de los residuos comerciales no peligrosos generados en establecimientos comerciales.

Artículo 17. Gestión de residuos excluidos del ámbito municipal.

- Tendrán esta consideración y habrán de ser entregados a un gestor autorizado, los residuos siguientes:
1. Residuos industriales, entendiéndose por tal a los efectos de esta Ordenanza, los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
 2. Recogida de animales muertos (domésticos o no) procedentes de clínicas veterinarias.
 3. Recogida de animales domésticos o no muertos procedentes de domicilios particulares.
 4. Recogida de muebles y enseres procedentes de establecimientos comerciales, hosteleros e industriales.
 5. Escombros y materiales de derribo que procedan de obras de construcción y reparación domiciliaria.

CAPÍTULO IV. RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 18. Clases de residuos especiales.

1. Se considerarán residuos urbanos especiales, conforme al Decreto 70/1999 de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos de Castilla-La Mancha, a aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:
- a. Los animales domésticos muertos. (ADM).
 - b. Vehículos al final de su vida útil. (VFU).
 - c. Los residuos de construcción y demolición. (RCD).
 - d. Pilas y acumuladores. (PYA).
 - e. Medicamentos caducados. (MEC).
 - f. Cualquier otro que determinen los servicios técnicos municipales.

**Artículo 19. Animales domésticos muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos, así como su depósito en los contenedores instalados para la recogida de basuras.
2. Será obligación de los productores o poseedores de animales muertos su retirada y gestión.
3. La gestión de animales muertos (domésticos o no) procedentes de clínicas veterinarias, corresponderá a sus titulares.
4. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa de aplicación.
5. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los servicios municipales competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 20. Vehículos al final de su vida útil.

Los vehículos al final de su vida útil tendrán la consideración de residuos peligrosos, y se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1383 de 2002, de 20 de diciembre, de gestión de vehículos al final de su vida útil, o la norma que eventualmente la sustituya, por cuenta de su propietario.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición.

Los residuos de construcción y demolición se registrarán en base a la Ordenanza municipal de control de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Fuensalida.

Artículo 22. Pilas y acumuladores.

Se entenderá por pila o acumulador, aquella fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables) a las que será de aplicación lo dispuesto en la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre.

A los efectos del tratamiento de estos residuos especiales, el Ayuntamiento de Fuensalida podrá colocar sobre las islas ecológicas de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente a un Punto Limpio.

Artículo 23. Medicamentos caducados, residuos de medicamentos y sus envases.

A los efectos de su tratamiento, se estará a la actividad que desarrolla SIGRE, entidad sin ánimo de lucro promovida por la industria farmacéutica, y que consiste en la administración de un sistema integrado de gestión para la recogida, transporte, tratamiento, recuperación, reciclado y otras formas de valorización y/o eliminación de envases y restos de medicamentos generados en los domicilios de los particulares.

Los puntos SIGRE, se hallan en las farmacias de toda España, y por tanto en las del municipio de Fuensalida, que deben disponer de un contenedor blanco en el que el ciudadano ha de depositar los envases vacíos o restos de medicamentos.

El Ayuntamiento podrá concluir acuerdos de colaboración, con el objeto de difundir y colaborar con SIGRE, en la recogida de medicamentos caducados y sus envases vacíos.

Artículo 24. Residuos voluminosos: muebles y enseres.

1. A efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos:
 - a. Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
 - b. Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico y/o electrónico que contenga elementos o componentes que revistan la característica de residuo peligroso.
 2. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el apartado anterior 1 a) podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento que se prestará lunes y jueves, desde las 10:30 horas y primer sábado de mes, desde las 10,00 horas, o bien podrán depositarlos directamente en un punto limpio.
 3. En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Fuensalida, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que dicho Servicio le haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.
 4. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el apartado 1 b) del presente artículo, deberán obligatoriamente transportarlos a un punto limpio, para proceder a la descontaminación del mismo, entendiendo como tal la separación de sus componentes peligrosos a fin de que el resto del residuo pueda ser gestionado como peligroso.
- No serán objeto de esta recogida aquellos productos que contengan líquidos y que no estén envasados, o aquellos que aún estándolo, resulten de manipulación peligrosa.

**Artículo 25. Residuos de poda y jardinería.**

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública.

2. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en el punto limpio. Si fuera superior, requerirá la actuación del gestor autorizado.

3. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 26. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. De conformidad con 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos urbanos según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

2. Asimismo, conforme al Real Decreto citado en el apartado anterior, cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componente esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

3. Los usuarios podrán transportar por sus propios medios estos residuos al Punto Limpio.

Artículo 27. Residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos urbanos domésticos, definidos en el artículo 3 b) de esta Ordenanza, tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos o municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Artículo 28. Productores de residuos peligrosos.

Los productores y poseedores de pequeñas cantidades de residuos peligrosos, generados por la actividad doméstica, tales como:

- a) Aceites de coche.
- b) Aceites vegetales (cuando no se trate de establecimientos comerciales o pequeñas industrias).
- c) Recipientes de aceites minerales.
- d) Pilas.
- e) Sprays.
- f) Tubos fluorescentes.
- g) Plaguicidas.
- h) Baterías.
- i) Medicamentos caducados en estado sólido (grageas) y pastoso (cremas y pomadas) dentro de su envase.
- j) Radiografías.
- k) Electrodomésticos con componentes que tengan la consideración jurídica de residuo peligroso (gas freón de frigoríficos y congeladores, etcétera).
- l) Pinturas.
- m) Los que, en su momento, pueda determinar el Ayuntamiento.

Deberán depositarlos en puntos limpios o en instalaciones apropiadas, respetando las especificaciones que sobre el volumen y cantidades de estos residuos el propio Ayuntamiento haya previsto.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 29. Servicio de inspección.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local. El personal al que hace referencia el apartado anterior en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 30. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección y el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dicha labores de inspección.

**Artículo 31. Tipificación de infracciones y sanciones.**

La cobertura legal para la tipificación de infracciones y sanciones establecidas en esta Ordenanza se encuentra en el Título XI (artículos 139 a 141) de Ley 7 /1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 32. Infracciones, responsables y graduación.

1. Tendrán la consideración de infracciones, los incumplimientos tipificados con tal carácter en la presente Ordenanza.

2. Los expedientes sancionadores por infracciones previstas en esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, 40/2015, de 1 de octubre, en relación con el procedimiento y la potestad sancionadora.

3. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de la posible aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo V de la misma, y sin que ello obste, en su caso, a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

4. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a. Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b. Cuando sean vanos los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

5. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

6. La potestad sancionadora será ejercida por el órgano municipal que la tenga atribuida por la legislación de régimen local o normativa específica que resulte de aplicación.

7. Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán exigibles, aún a título de mera inobservancia, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que se deba responder.

8. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad, y en su caso a quien ostente su representación. En el caso de que los responsables sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de los mismos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 33. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) No limpiar las calles, patios y zonas de dominio particular.

b) No instalar papeleras en los alrededores de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos.

c) Limpiar los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública o alterando las condiciones de limpieza de la misma.

d) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular (antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etcétera).

e) Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

f) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados tanto en los lugares autorizados para su colocación como en los no autorizados, salvo que en este último caso tales operaciones sean autorizadas por el Ayuntamiento.

g) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

h) Realizar cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

i) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos.

j) Entregar los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

k) Depositar bolsas de residuos urbanos, en las vías públicas, o dentro de los contenedores públicos, fuera del horario establecido por el Ayuntamiento.

l) Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública fuera del horario autorizado 22:00 horas a 10:00 horas.

m) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas salvo en las horas comprendidas entre las 22:00 y las 8:00 horas y procurando que no produzcan goteos sobre la vía pública o cualquiera de sus elementos.

n) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento.



- o) Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
- p) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo, diferentes a los que corresponda.
- q) Verter cualquier tipo de residuo líquido doméstico, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- r) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.
- s) Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del Ayuntamiento.
- t) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- u) Manipular los contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- v) Ocupar los espacios reservados para contenedores.
- w) La comisión de alguna infracción calificada en esta Ordenanza como grave, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta calificación.
- x) Todas aquellas contravenciones a las prohibiciones, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 34. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.
- b) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva licencia, autorización o comunicación previa, según proceda.
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento.
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía públicas.
- e) Maltratar o deteriorar cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- g) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en la presente Ordenanza, cuando por su gravedad no merezca su calificación como infracción leve.
- h) No limpiar el espacio ocupado por establecimientos privados tales como terrazas, quiosco, etc., así como el área de influencia de los mismos.
- i) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.
- j) Lavar o reparar vehículos en la vía pública, zonas verdes y caminos, que conlleve el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso
- k) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- l) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- m) Colocar, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.
- n) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
- o) Permitir, por parte de sus propietarios o tenedores, que los perros realicen sus deposiciones fuera de los lugares habilitados a tal efecto, o no proceder a la retirada de las mismas y su depósito posterior en las papeleras.
- p) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico en la red de alcantarillado.
- q) Cualquier otra contravención a las prohibiciones, deberes y obligaciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, supongan un atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.
- r) La comisión de alguna infracción calificada en esta Ordenanza como muy grave, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta calificación.

Artículo 35. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos años.
- b) La destrucción, o grave deterioro de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.



c) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, así como en aquellos elementos en los que, aún sin formar parte de la vía pública, sean visibles desde la misma.

d) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, así como su enterramiento o incineración.

e) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos.

f) Mezclar residuos con otros que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación.

g) El libramiento de residuos industriales incumpliendo la presente Ordenanza.

h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de residuos peligrosos.

i) Todas las contravenciones a la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Artículo 36. Sanciones.

1. Para la graduación de las mismas se tendrán en cuenta los criterios recogidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los señalados en el artículo 48 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados:
a. Inicial: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b. Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c. Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante:

| Cuadro sancionador | | | |
|-------------------------|---------------|-------------|--------------|
| | Grado inicial | Grado medio | Grado máximo |
| infracciones leves | 150,00 € | 375,00 € | 601,00 € |
| Infracciones graves | 602,00 € | 1.040,00 € | 1.500,00 € |
| Infracciones muy graves | 1.501,00 € | 2.250,00 € | 3.000,00 € |

3. En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción, no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el órgano municipal que imponga la sanción, podrá acordar la publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a en los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombre y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

5. El Ayuntamiento de Fuensalida promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquéllos.

Artículo 37. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL, RESTAURADORAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 38. Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá en cualquier momento adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente.

2. Con la misma finalidad, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 39. Medidas restauradoras.**

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se pudiera imponer, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la infracción y, en su caso, a la indemnización de los daños causados.

Artículo 40. Ejecución subsidiaria.

1. Cuando la naturaleza de los resultados de la infracción lo permitan, el interesado deberá realizar las operaciones precisas para restaurar los daños ocasionados. A estos efectos se le conferirá un plazo adecuado y no superior a quince días para tales actuaciones.

2. En el caso de que el infractor no realice las actuaciones señaladas en el apartado precedente el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a ejecutar subsidiariamente las mismas, y los costes en que incurra serán de cuenta del infractor.

3. Cuando no sea posible conferir plazo para la mencionada reposición, atendido que la naturaleza de los daños pueda provocar, daños, molestias o perjuicios a la imagen de la ciudad, el infractor deberá sufragar los gastos en que incurra el Ayuntamiento por tal reposición.

Artículo 41. Autorizaciones, licencias y comunicaciones previas.

Cuando se observe el incumplimiento continuado de las prescripciones de la presente Ordenanza, y ello de lugar a la imposición de las correspondientes sanciones firmes, se trasladará informe al efecto, por el Concejal Delegado del Área, para que por parte de los servicios municipales de Urbanismo, se constate si de ello puede derivarse la adopción de medidas sancionadoras (multa, suspensión temporal/revocación de autorizaciones licencias, cese de actividad, etcétera), previos los requerimientos establecidos en la normativa de aplicación, por incumplimiento grave de las medidas correctoras impuestas en las autorizaciones o licencias municipales otorgadas.

Disposición adicional primera

Las referencias a normas concretas que se contienen a lo largo del articulado de la presente Ordenanza, se entenderán realizadas a las normas que eventualmente las modifiquen o las sustituyan, sin perjuicio de la necesidad de realizar las modificaciones precisas en el texto de la Ordenanza que vengan impuestas por la necesidad de acomodar a la misma a las nuevas normas, que resulten de todo punto incompatibles.

Disposición adicional segunda

Los distintos horarios regulados a lo largo del articulado de la presente Ordenanza podrán ser objeto de modificación, para adaptarlos a las necesidades que pudieran surgir, mediante la resolución municipal pertinente, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su conocimiento general.

Disposición transitoria primera

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán tramitándose, con aplicación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga los artículos 11, 12, 13, 20, 21, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5, 38.6, 38.12, 38.13, 38.14, 38.16, 39.7, 40.7 y 40.8 de la Ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana. En caso de discrepancia entre la presente Ordenanza y lo dispuesto en aquella, prevalecerá lo dispuesto en esta Ordenanza reguladora de la limpieza viaria y de la gestión de residuos urbanos; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta última.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

**ANEXO I****Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores****1. Vidrio.**

Botes y botellas
Tarros de cosmética y perfumería
Fascos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

2. Papel y cartón (no manchado y sin plástico y metales).

Revista y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

3. Envases ligeros.

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de agua, aceite yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etcétera.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
Bolsas de plástico.
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

4. Residuos orgánicos/fracción resto.

Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Pañales
Papel de cocina
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Servilletas de papel
Bolígrafos y rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Fuensalida 20 de marzo de 2017.–El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-1502